


RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL / APROBACIÓN VERSIONES PÚBLICAS,


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NO. DE SOLICITUD: 00249517

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 16 DE MAYO DE 2017.

VISTOS, para resolver la solicitud de acceso a la información pública 00249517, conforme lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El día 28 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, llevó a cabo el registro en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las solicitudes de acceso a la información recibida en el correo electrónico de la Unidad de Transparencia, mismas que quedaron identificadas con número de folio: 00249517, en la que se requiere:

“Sujeto Obligado: ITAIPBC

Pido los documentos que contengan los nombramientos de servidores públicos otorgados por el Titular, por el periodo del 5 de mayo de 2016 al 25 de abril de 2017.”

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 108 fracción II y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es que la Unidad de Transparencia turnó la Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Coordinación de de Administración y Procedimientos para que le diera el trámite correspondiente.

3. En razón de lo anterior, la de Administración y Procedimientos de este Instituto, informó que, para atender la solicitud de información que nos ocupa se proporciona la versión pública de los nombramientos otorgados a los Servidores Públicos de este Instituto, durante

el periodo del 5 mayo de 2016 al 25 de abril de 2017, en los cuales el Comisionado Presidente de este instituto otorga dicho nombramiento a cada uno de los Titulares de las Coordinaciones de las Unidades Administrativas, mismos que contienen al calce datos personales. Derivado de lo anterior y en virtud de que, la información solicitada **contiene datos relativos a la nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio de los servidores públicos**. Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 fracción VI, artículos 135 y 136 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ésta debe ser protegida y resguardada por el Sujeto Obligado, en este caso el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, motivo por el cual este departamento ha de clasificarla como información confidencial.

CONSIDERNADOS:

- I. **COMPETENCIA:** El Comité de Transparencia del ITAIPBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 53, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 135 al 147 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 110, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- II. **FUNDAMENTACIÓN:** Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, el artículo 136 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que "**Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o**

3

jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.”

- III. **MOTIVACIÓN:** En la solicitud de acceso a la información pública, el solicitante requirió, lo siguiente: **“2 Pido los documentos que contengan los nombramientos de servidores públicos otorgados por el Titular, por el periodo del 5 de mayo de 2016 al 25 de abril de 2017.”** para lo cual le serán entregada versión pública de los nombramientos otorgados a servidores públicos durante el periodo indicado.

En ese sentido de conformidad con los motivos expuestos en la clasificación de información confidencial, remitida por la Coordinación de Administración y Procedimientos, se advierte que **los nombramientos referidos, contienen la edad, sexo, estado civil, nacionalidad y domicilio de los servidores públicos**, motivo por el cual, **la documentación para dar respuesta a las solicitudes de información se presenta en versión pública, con las omisiones de los datos referidos**, ya que conforme con los motivos expuestos se advierte que, corresponde a información confidencial, la cual no puede ser ventilada; aunado a que no media consentimiento expreso de los particulares titulares de la información para publicarla.

- IV. **PRUEBA DEL DAÑO:** En suma de los argumentos y fundamentos previamente citados, se considera que ha quedado debidamente fundado y motivado que la divulgación de información aludida lesiona el bien jurídico tutelado por la Ley de la Materia, por lo que, el daño que puede producirse con la publicada de esta, es mayor que el interés de conocerla, de ahí que su divulgación es un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera, el interés público general de que se difunda, y la limitación de su publicidad se adecua

4 perfectamente al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, para evitar el perjuicio, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de la Materia.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de información **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de los datos referentes a **la edad, sexo, estado civil, nacionalidad y domicilio de los servidores públicos, contenidos en los nombramientos de los servidores públicos** en atención a lo aludido en los considerandos II, III y IV. En consecuencia se instruye notificar a la Unidad de Enlace, a la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, y al solicitante, la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** de los nombramientos de los servidores públicos, otorgados durante el periodo del 05 de mayo de 2016 al 25 de abril de 2017, por el Titular de este Instituto.

TERCERO.- Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, **C. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA** SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA; **CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO.


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


MARTÍN DOMÍNGUEZ CHIU
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CONTRALOR INTERNO